

## ÍNDICE



### Normas en tramitación

#### MODELO 780 y 781

**IMPUESTO SOBRE MARGEN DE INTERESES.** Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HAC/532/2025, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 780 "Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación" y el modelo 781 "Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[\[pág. 2\]](#)



### Consultas

#### NO EXENTO

**IRPF. INDEMNIZACIÓN POR SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD EN EL TRABAJO.** La DGT niega exención en IRPF para indemnización por suplantación de identidad profesional, pero admite la deducción de gastos jurídicos.

[\[pág. 3\]](#)

#### GANANCIAS PATRIMONIALES

**IRPF.** Productos cedidos para reseñas online: la DGT los califica como ganancia patrimonial en especie integrada en la base general

[\[pág. 5\]](#)

#### GANANCIA PATRIMONIAL

**IRPF. COSTAS PROCESALES.** ¿Qué gastos judiciales son deducibles para una persona que ha ganado un procedimiento judicial y costas?"

[\[pág. 7\]](#)



### Resolución del TEAC

#### PLAZOS PARA COMPROBAR

**IS. COMPROBACIÓN DE LAS BINS COMPENSADAS O PENDIENTES DE COMPENSAR.** El Tribunal Económico-Administrativo Central ha unificado criterio con respecto al plazo del que dispone la Administración tributaria para comprobar las bases imponibles negativas (BIN) compensadas o pendientes de compensar.

[\[pág. 9\]](#)

# Norma en tramitación

## MODELO 780 y 781

**IMPUESTO SOBRE MARGEN DE INTERESES.** Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HAC/532/2025, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 780 "*Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación*" y el modelo 781 "*Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado*" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Fecha: 30/09/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Proyecto](#)

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y resultará de aplicación por primera vez a las declaraciones cuyo plazo de presentación se inicie a **partir del 1 de enero de 2026, relativas al período impositivo 2025 y siguientes**

### Novedades que introduce

- Se modifican los modelos 780 (Autoliquidación) y 781 (Pago fraccionado) del citado impuesto para **incorporar a Navarra al sistema de gestión** y recaudación del impuesto, siguiendo lo establecido en el nuevo artículo 27 ter del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra (modificado por la Ley 4/2025, de 24 de julio).
- Estos nuevos modelos sustituirán a los anteriores aprobados por la Orden HAC/532/2025, de 26 de mayo, que ya incluía la concertación del impuesto con el País Vasco.

# Consulta de la DGT

NO EXENTO

**IRPF. INDEMNIZACIÓN POR SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD EN EL TRABAJO.** La DGT niega exención en IRPF para indemnización por suplantación de identidad profesional, pero admite la deducción de gastos jurídicos.

*La indemnización de 100.000 euros por suplantación de firma profesional no está exenta en IRPF al no estar judicialmente reconocida; sin embargo, los gastos legales sí son deducibles como gasto profesional.*

Fecha: 01/07/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1159-25 de 01/07/2025](#)

## HECHOS

- El consultante, ingeniero industrial, relata que una empresa con la que tenía **una relación previa de colaboración utilizó indebidamente su firma profesional sin autorización**, suplantando su identidad. Esta suplantación se concretó en la firma de certificados técnicos y actas de mantenimiento de instalaciones contra incendios que fueron enviados a clientes.
- Como consecuencia, interpuso demanda ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Badalona. Posteriormente, **alcanzó un acuerdo transaccional** con la empresa, la cual se comprometió a pagarle una indemnización de 100.000 €, tras lo cual se desistió de la acción penal, se renunció a la acción civil y se sobreescribió el procedimiento por auto judicial.
- Además, el consultante indica que contrató los servicios de un abogado para la defensa de sus intereses profesionales en este proceso, y se plantea si dichos gastos son deducibles como parte de su actividad económica.

## CUESTIÓN PLANTEADA

1. ¿Está exenta del IRPF la indemnización de 100.000 € al amparo del artículo 7.d) de la Ley 35/2006?
2. ¿Son deducibles como gasto profesional los honorarios del abogado que tramitó la reclamación judicial?

*Artículo 7. Rentas exentas.*

*Estarán exentas las siguientes rentas:*

*d) Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.*

*Asimismo, las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños físicos o psíquicos, satisfechos por la entidad aseguradora del causante del daño no previstas en el párrafo anterior, cuando deriven de un acuerdo de mediación o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente establecido, siempre que en la obtención del acuerdo por ese medio haya intervenido un tercero neutral y el acuerdo se haya elevado a escritura pública, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.*

*Igualmente estarán exentas las indemnizaciones por daños personales derivadas de contratos de seguro de accidentes, salvo aquellos cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas gasto deducible por aplicación de la regla 1.ª del apartado 2 del artículo 30 de esta ley, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.*

## CONTESTACIÓN DE LA DGT Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 1. Sobre la exención del artículo 7.d) LIRPF

- La DGT confirma que para aplicar la exención por responsabilidad civil por daños personales del artículo 7.d) LIRPF, deben concurrir dos requisitos:
  - Que se trate de una indemnización por daños personales (físicos, psíquicos o morales).
  - Que la cuantía esté legal o judicialmente reconocida.
- Aunque podría entenderse que la indemnización responde a daños personales, **no se cumple el requisito de reconocimiento judicial de la cuantía, ya que el acuerdo fue extrajudicial** (transacción con desistimiento de la acción penal y civil, no hay resolución judicial que fije la cuantía).
- Por tanto, **la indemnización percibida no está exenta del IRPF.**

### 2. Sobre la deducibilidad de los honorarios de abogado

- La DGT reitera el criterio general en estimación directa: **los gastos son deducibles** si hay correlación con los ingresos de la actividad económica.
- En este caso, considera que **sí existe dicha correlación, ya que el gasto fue necesario para defender la reputación profesional y la validez de la firma del consultante.**
- Concluye que **los gastos jurídicos son deducibles en la determinación del rendimiento neto**, siempre que:
  - Estén justificados.
  - Correctamente imputados temporalmente.
  - Registrados en la contabilidad o libros registros obligatorios.

#### Normativa

[Artículo 7.d\)](#) de la Ley 35/2006 del IRPF: Fundamenta la exención de las indemnizaciones por daños personales siempre que estén reconocidas legal o judicialmente.

[Artículo 30.2.1ª](#) de la Ley 35/2006 del IRPF: Referencia indirecta en el tratamiento de los seguros cuyas primas han sido deducidas previamente, aunque no aplica directamente al caso, sí ayuda a delimitar las exenciones.

### ¿Recibiste una indemnización por daños morales? ¡Cuidado con el IRPF!



**La Dirección General de Tributos (DGT) (Consulta V1159-25) ha resuelto que una indemnización de 100.000 € por suplantación de identidad profesional NO está exenta de tributación en el IRPF, al no estar judicialmente reconocida **porque se llegó a un acuerdo transaccional****



Eso sí: **los gastos jurídicos** derivados de la defensa profesional sí son deducibles como gasto en la actividad económica, siempre que estén debidamente justificados y registrados.



**Conclusión: No basta con firmar un acuerdo. Para que una indemnización esté exenta, debe haber una resolución judicial o legal que fije la cuantía.**

# Consulta de la DGT

## GANANCIAS PATRIMONIALES

**IRPF.** Productos cedidos para reseñas online: la DGT los califica como ganancia patrimonial en especie integrada en la base general

*Cuando la reseña no responde a una relación laboral ni a actividad económica, el valor del producto (o de su uso) tributa como ganancia patrimonial en especie y se integra en la base imponible general del IRPF.*

Fecha: 01/07/2025

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Consulta V1161-25 de 01/07/2025](#)

### HECHOS

El consultante participa en un **programa de reseñas de una plataforma de ventas online**. Recibe productos para evaluarlos públicamente. Contractualmente:

- La propiedad de los productos no es inmediata: la empresa puede reclamarlos durante 6 meses.
- Transcurrido ese plazo, está prohibido vender, alquilar o transferir los productos.
- No existe garantía de devolución, reparación o sustitución desde la cesión.

### PREGUNTA DEL CONSULTANTE

- Cómo tributan en el IRPF los productos recibidos (o su utilización) por participar en dicho programa de reseñas.

### CONTESTACIÓN DE LA DGT

- **Calificación de la renta:**  
La DGT aplica su criterio para compensaciones a participantes en encuestas/sondeos cuando no existe relación laboral ni actividad económica. **En tal caso, la compensación es ganancia patrimonial** (art. 33.1 LIRPF), al existir variación patrimonial por alteración en su composición que no constituye rendimiento.
- **Naturaleza en especie:**  
Los productos recibidos —o su utilización si han de devolverse— **constituyen rentas en especie** (art. 42.1 LIRPF) y se valoran conforme a los arts. 43 y 34 LIRPF.
- **No procede calificarlas como rendimientos del trabajo ni de actividad económica:**  
La reseña se realiza como mero consumidor en el marco de una relación con obligaciones recíprocas (entrega/uso del producto vs. opinión pública), sin vinculación laboral ni profesional.
- **Integración en la base imponible:**  
Estas ganancias patrimoniales no derivadas de transmisión se integran en la base imponible general (arts. 45 y 48 LIRPF). En consecuencia, en el modelo de IRPF se declaran como ganancias y pérdidas patrimoniales no procedentes de transmisiones dentro de la base general.

#### Artículos:

[Art. 33](#) LIRPF – Ganancias y pérdidas patrimoniales: define la categoría en la que encaja la compensación recibida por el reseñador, al no ser rendimiento.

[Art. 42.1](#) LIRPF – Rentas en especie: la compensación es un bien/uso de bien y, por tanto, renta en especie.

[Art. 43](#) LIRPF – Valoración de las rentas en especie: determina cómo valorar los productos/uso recibidos.

[Art. 34](#) LIRPF – Normas de valoración de ganancias/pérdidas: reglas para cuantificar la ganancia patrimonial cuando procede.

[Art. 45](#) LIRPF – Renta general: encuadre de estas ganancias en la parte general.

[Art. 48](#) LIRPF – Base imponible general: integración y compensación de ganancias/pérdidas no derivadas de transmisión.

## ¿Recibes productos gratis por hacer reseñas online?

La Dirección General de Tributos ha resuelto recientemente que **los productos recibidos en programas de reseñas no son un regalo sin más**, sino que tributan en el IRPF **como ganancia patrimonial en especie**.



**Consulta de la DGT V1161-25**

# Consulta de la DGT

## GANANCIA PATRIMONIAL

**IRPF. COSTAS PROCESALES.** ¿Qué gastos judiciales son deducibles para una persona que ha ganado un procedimiento judicial y costas?"

*La DGT confirma el criterio del TEAC: el vencedor puede compensar sus gastos con lo cobrado por costas; el exceso, si lo hay, es ganancia patrimonial.*

Fecha: 01/07/2025

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Consulta V1162-25 de 01/07/2025](#)

### HECHOS:

- Particular que **ha ganado un procedimiento judicial en el ámbito privado** (no actividad económica) **con condena en costas a su favor**. Pregunta por el tratamiento en IRPF de las costas y de los gastos jurídicos asociados.

### PREGUNTA EL CONSULTANTE

- “¿Qué gastos judiciales son deducibles para una persona que ha ganado un procedimiento judicial y costas?”

### CONTESTACIÓN:

- Naturaleza de las costas:**

No constituyen rendimientos profesionales satisfechos por el condenado a los profesionales del vencedor; **son indemnización a favor de la parte vencedora que compensa sus gastos de defensa y representación**. Por ello, **el condenado no practica retención a cuenta del IRPF** sobre los honorarios de abogado y procurador del vencedor. Criterio reiterado por la DGT (p. ej., 0154-05, 0172-05, V0588-05, V1265-06, V0343-09, V0268-10, V0974-13, V2909-14, V4846-16).

- Incidencia en el IRPF del vencedor:**

La condena en costas genera una variación patrimonial (art. 33.1 LIRPF) al incorporarse un crédito o dinero a su patrimonio. **Inicialmente la DGT entendió que, al no provenir de transmisión, la ganancia era el importe íntegro de las costas (art. 34.1.b LIRPF).**

- Cambio de criterio por el TEAC (1-06-2020 Resolución nº 00/06582/2019/00/00):**

El TEAC fijó que **el litigante vencedor puede deducir del importe cobrado por costas los gastos en que haya incurrido con motivo del pleito, con el límite del propio importe cobrado**. Si la indemnización resarce todos los gastos calificables como costas, **no hay ganancia patrimonial**.

- DGT asume el criterio del TEAC:**

La DGT lo incorpora en V3097-20 (13/10/2020) y lo reitera en V1162-25: **el importe de costas se compensa con los gastos del pleito; solo el exceso tributa como ganancia patrimonial** en la base general.

#### Normativa

[Art. 33](#) LIRPF (Ley 35/2006): concepto de ganancias y pérdidas patrimoniales. Define que existe ganancia cuando hay variación en el patrimonio del contribuyente; aquí, la percepción de costas puede generar ganancia si excede de los gastos.

[Art. 34.1.b](#) LIRPF (Ley 35/2006): importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales cuando no proceden de transmisión. Base de la discusión sobre cómo cuantificar la ganancia derivada de costas; hoy, tras el TEAC, se minorra por los gastos del pleito hasta el límite del cobro.

## ¿Has ganado un pleito con condena en costas? Esto te interesa en tu IRPF

- ✓ Si recibes el importe de las costas procesales, no todo es ganancia patrimonial.
- ✓ Según la DGT ([Consulta V1162-25, 01/07/2025](#)), **puedes compensar los gastos del pleito** (abogado, procurador, etc.) con lo que percibas en costas.
- ✓ **Solo tributarás en el IRPF por el exceso que quede tras deducir esos gastos.**



**En resumen: si las costas cubren exactamente lo que gastaste → no hay ganancia.  
Si cubren más → tributa solo el exceso en tu base general.**

# Resolución del TEAC

## PLAZOS PARA COMPROBAR

**IS. COMPROBACIÓN DE LAS BINS COMPENSADAS O PENDIENTES DE COMPENSAR.** El Tribunal Económico-Administrativo Central ha unificado criterio con respecto al plazo del que dispone la Administración tributaria para comprobar las bases imponibles negativas (BIN) compensadas o pendientes de compensar.

*Dentro del plazo de los 10 años a los que alude el apartado 2 del artículo 66 bis de la LGT, el contribuyente deberá conservar las autoliquidaciones, los libros de contabilidad y los soportes documentales de las operaciones consignadas en los mismos, correspondientes a los ejercicios en que se generaron dichas bases imponibles negativas. Debiéndose entender que, si no se facilitan los soportes documentales de las operaciones registradas en las autoliquidaciones y en los libros, el obligado no habrá acreditado la procedencia de las BIN consignadas.*

Fecha: 17/07/2025

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Resolución del TEAC de 22/05/2025 09872/2022](#) y [Resolución del TEAC de 22/05/2022 07028/2022](#)

## HECHOS

Ambas resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), núms. 7028/2022 y 9872/2022, analizan **si procede o no la compensación de Bases Imponibles Negativas (BINs)** en el Impuesto sobre Sociedades, cuando el contribuyente no acredita suficientemente su existencia y cuantía.

En los dos casos, las entidades afectadas (ambas sociedades anónimas) fueron objeto de actuaciones inspectoras por parte de la AEAT. En el curso de esas actuaciones:

- Las entidades incluyeron en sus autoliquidaciones la compensación de BINs generadas en ejercicios anteriores.
- La Inspección denegó parte de esas compensaciones **por no haber sido acreditadas debidamente** mediante la aportación de las autoliquidaciones originales o registros contables justificativos.
- El TEAR confirmó los acuerdos de liquidación y sanción de la Inspección.
- Las sociedades recurrieron en alzada ante el TEAC alegando, entre otros extremos, que la Administración no podía revisar BINs ya declaradas, y que sí se había aportado la documentación necesaria.

## FALLO DEL TRIBUNAL

El TEAC desestima los recursos de alzada en ambos casos.

Declara conforme a Derecho la denegación de la compensación de las BINs, así como la imposición de las sanciones tributarias impuestas, al considerar que no se ha probado debidamente la existencia y cuantía de las bases compensadas.

## Fundamentos jurídicos del fallo

El TEAC sustenta su resolución en los siguientes puntos:

- La compensación de BINs **es un derecho del contribuyente**, pero condicionado a que pueda acreditar documentalmente su existencia y cuantía, incluso si han sido generadas en ejercicios prescritos.
- La prescripción del derecho de la Administración para liquidar no impide su facultad de comprobar elementos arrastrados, como las BINs, cuando se aplican en un ejercicio no prescrito.
- La carga de la prueba corresponde al contribuyente, quien debe aportar las autoliquidaciones originales y la contabilidad o documentación que justifique la generación de las BINs.
- El hecho de que las BINs aparezcan en modelos oficiales (como el 200) no prueba su veracidad si no van acompañadas de soporte contable adecuado.
- La actuación de la Administración es válida incluso si el origen de las BINs se remonta a ejercicios muy anteriores (incluso 1997), siempre que se apliquen en ejercicios inspeccionados no prescritos (como 2014 o 2015).

### Plazo y forma de acreditación de las BINs

El TEAC distingue entre el plazo para comprobar y el deber de acreditar:

- Conforme al artículo 26.1 de la LIS, la compensación de BINs no tiene límite temporal.
- Pero **la Administración puede comprobar su origen durante 10 años desde que finalizó el plazo para declarar la BIN** (art. 66 bis.2 LGT).

Según si el derecho a comprobar ha prescrito o no, se exige distinta acreditación:

#### 1. Dentro del plazo de comprobación (menos de 10 años):

El contribuyente debe aportar:

- Autoliquidaciones originales.
- Libros contables.
- Soportes documentales (facturas, contratos, etc.).

#### 2. Fuera del plazo de comprobación (más de 10 años):

Debe presentar:

- Autoliquidación de origen.
- Contabilidad con justificación de su depósito en el Registro Mercantil.

La falta de esta acreditación **conlleva que no se permita su compensación**, aunque se hayan declarado en formularios oficiales.

Artículos:

[Artículo 26.1 LIS](#) (Ley 27/2014): Reconoce el derecho a la compensación de BINs sin límite temporal, pero supeditado a su acreditación.

[Artículo 105.1 LGT](#) (Ley 58/2003): Establece que la carga de la prueba recae sobre quien pretenda hacer valer su derecho tributario.

[Artículo 66 LGT](#): Regula la prescripción del derecho de la Administración para liquidar, pero no impide revisar elementos con efectos en ejercicios no prescritos.

[Artículo 66 bis.2 LGT](#): Establece que el derecho a comprobar BINs prescribe a los 10 años.

[Artículo 150 LGT](#): Establece el plazo máximo de duración del procedimiento inspector, cuya interrupción y suspensión durante la pandemia se analizó especialmente en la resolución 9872/2022.